

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Expediente N° 17.861

**PRIMER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

26 de abril del 2011

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° de diciembre de 2010 al 30 de abril de 2011)

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**PRIMER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Expediente N° 17.861

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, rinden al Plenario Legislativo el Primer Informe correspondiente a diez (10) mociones presentadas ante la Comisión, vía artículo No. 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Las mociones fueron tramitadas en la sesión No. 113 celebrada 26 de abril del año en curso y van de la número 1-113 (1-137); la 4-113 (2-137) a la 12-113- (10-137).

Las mociones No. 9-113 (7-137); 10-113 (8-137) y 11-113 (9-137) FUERON APROBADAS. LAS DEMÁS FUERON RECHAZADAS.

Se adjuntan al informe, las mociones y el acta correspondiente.

**GUILLERMO ZÚÑIGA CHAVES
PRESIDENTA**

**AGNES GÓMEZ FRANCESCHI
SECRETARIA**

**DADO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
ONCE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS HACENDARIOS.**

MOCIONES APROBADAS EN SESIÓN No. 113

Moción N.º 9-113 (7-137) del diputado Villalta Florez-Estrada:

“Para que se modifique el inciso b) del artículo 3 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

"ARTÍCULO 3.- (...)

b) Modifícase el artículo 12 para que en adelante se lea:

"Artículo 12.- Sanciones e intereses. A los sujetos pasivos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta ley e incurran en las infracciones establecidas en los artículos 79, 80, 80 bis y 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, se les aplicarán las sanciones establecidas en dichos artículos. Igualmente, serán aplicables las reducciones del artículo 88 de ese cuerpo normativo.

El cobro de intereses a cargo del sujeto pasivo se aplicará de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.”

Moción N.º. 10-113 (8-137) del diputado Hernández Rivera:

“Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley y se agregue un inciso d) que contenga un nuevo artículo a la Ley del impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, Ley N.º. 8683, de 19 de noviembre de 2008:

d) Agréguese un nuevo artículo que en adelante se lea:

ARTÍCULO.- Infracciones y sanciones por negligencia grave

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, se sancionará con una multa de 20 a 30 veces su remuneración total mensual, y con la destitución del cargo en caso de aplicarse la multa mayor, al o los funcionarios o servidores públicos que por negligencia grave, no hubieren cumplido con las obligaciones que a cada uno corresponda en esta ley”.

Moción N.º 11-113 (9-137) del diputado Villalta Florez-Estrada:

“Para que se adicione un INCISO NUEVO al artículo 3 del proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

"ARTÍCULO 3.- Modifícase la Ley del impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, Ley N.º 8683, de 19 de noviembre de 2008, de la siguiente forma:

(...)

NUEVO) Derógase el inciso f) del artículo 6.”